Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100000641 9 del 2026-02-05

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. **COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

En relación con lo anterior, el parágrafo del artículo 10 de la resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, señala que " *Las solicitudes de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no se encuentran valoradas por las dependencias misionales en virtud de las competencias consagradas en la Resolución 2021100087126 de 2021, tendrá que ser gestionadas en su totalidad por cada subdirección, adelantando las actividades e inclusión al RESO según corresponda*."

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 20242200614991 6 con Fecha 4 de diciembre de 2024, mediante la cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de JORGE ELIECER ARIAS APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1192775687. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN

JORGE ELIECER ARIAS APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No **1192775687**, presentó solicitud de formalización No **1292418**, con número de expediente

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

20242201069984499 11E, sobre el inmueble rural denominado **"LOS NARANJOS"**, con un área de **0 ha + 0282 m²**, ubicado en la vereda **LA VIRGINIA BAJA** catastral y **LAS HERMOSAS** registral, del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, el cual hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como **PD LT DE TERRENO RURAL** y catastralmente como **LOTE DE TERRENO**, con el **Folio de Matrícula Inmobiliaria No 355-51384**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial **73168000100000004001 6000000000**.

3.**DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN**

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por el solicitante:

3.1.1. Medio de prueba documental: Copia documento de identidad del señor JORGE ELIECER ARIAS APONTE.

3.1.2. Medio de prueba documental: Copia documento de identidad de la señora GLEIDY YOHANA APONTE ARGUELLO.

3.1.3. Medio de prueba documental: Copia de autorización escrita para el diligenciamiento del Formulario de Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO, suscrita por Jorge Eliecer Arias, identificado con cédula de ciudadanía No 119277568, mediante la cual faculta a Gleidy Yohana Aponte Arguello, identificada con cédula de ciudadanía No 111042528, para que, en el marco de la Ley 160 de 1994 y el Decreto Ley 902 de 2017, realice el diligenciamiento del referido formulario respecto del predio denominado "Los Naranjos", ubicado en el municipio de Chaparral, departamento del Tolima. En el documento, el otorgante manifiesta que la persona autorizada tiene conocimiento de la naturaleza, clase, tiempo y forma de explotación del predio, así como de las implicaciones legales derivadas de la información suministrada, constituyéndose en medio de prueba idóneo dentro del trámite de formalización.

3.2. Recaudadas oficiosamente:

3.2.1. Medios de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento No. 1292418

3.2.2. Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR del FMI 355-51384 de fecha 26 de enero de 2025.

3.2.3. Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR del FMI 355-50133 de fecha 26 de enero de 2025.

3.2.4. Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR del FMI 355-17320 de fecha 26 de enero de 2025.

3.2.5. Medio de prueba documental: Oficio No. 202422010584401 por medio del cual se notificó la resolución No. 202422006149916 de 2024.

3.2.6. Medio de prueba documental: Plano de conformación predial de fecha 04 de agosto de 2025.

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.2.7. Medio de prueba documental: Croquis de campo de fecha.23 de enero de 2024.

3.2.8. Medio de prueba documental: Acta de colindancia de fecha 23 de enero de 2024, suscrita por Jorge Eliecer Arias Aponte, identificado con cédula de ciudadanía No 1192775687, y los señores María Eva Figueroa Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No 28930219, y Huberney Ríos Serrato, identificado con cédula de ciudadanía No 5888080, así como La Nación, quienes en calidad de colindantes asistieron y aprobaron el procedimiento de levantamiento planimétrico predial, manifestando su conformidad con los linderos señalados y con el croquis propuesto durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado “Los Naranjos”, ubicado en la vereda La Virginia Baja, corregimiento Santa Bárbara, municipio de Chaparral, departamento del Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 355-51384, tal como consta en el referido documento.

3.2.9. Medio de prueba testimonial: Declaración / testimonio 1. JOSE HERMINSO CRUZ BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No 5882523, mediante testimonio rendido el 2 de abril de 2024, señaló a las preguntas: A la pregunta “¿Reconoce el predio solicitado?”, respondió que sí lo reconoce.Frente a la pregunta “¿Reconoce al (la) solicitante como propietario de dicho predio? En caso afirmativo ¿por qué motivo?”, manifestó que sí lo reconoce, indicando que “sabe que es dueño porque ese predio se lo regaló su madre, la señora Carmen Aponte”.A la pregunta “¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio?”, respondió “2014”.Frente a la pregunta “¿Sabe usted cómo el (la) solicitante adquirió el predio?”, manifestó que “ese fue un regalo o donación verbal por parte de la mamá, la señora Carmen Aponte”.Al ser consultado “¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?”, indicó que “ahora lo tienen cercado y están adaptando el terreno para construir la casa”.Finalmente, ante la pregunta “¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)?”, respondió que “la ejerce sin problemas y a la vista de todos”, y frente a “¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años?”, manifestó que “la anterior dueña fue Carmen Aponte, quien lo tuvo por ocho (8) años”.

3.2.10. Medio de prueba testimonial: Declaración / testimonio 2. ARCESIO BRAN BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No 5885671, mediante testimonio rendido el 2 de abril de 2024, señaló a las preguntas: A la pregunta “¿Reconoce el predio solicitado?”, respondió que sí lo reconoce. Frente a la pregunta “¿Reconoce al (la) solicitante como propietario de dicho predio? En caso afirmativo ¿por qué motivo?”, manifestó que sí lo reconoce, indicando que “lo conoce de toda la vida, es vecino de la vereda y ese predio se lo regaló en vida su mamá, Carmen Aponte”. A la pregunta “¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio?”, respondió “2014”. Frente a la pregunta “¿Sabe usted cómo el (la) solicitante adquirió el predio?”, manifestó que “ese predio fue una donación verbal por parte de su mamá, doña Carmen Aponte”. Al ser consultado “¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?”, indicó que “el predio está actualmente cercado y se están haciendo trabajos de adecuación del terreno para construir”.Finalmente, ante la pregunta “¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)?”, respondió que “sin problemas y a la vista de todos”, y frente a “¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

cuántos años?", manifestó que "fue la señora Carmen Aponte, quien lo tuvo por ocho (8) años"

3.2.11. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 03 de febrero de 2026 que, de manera general, contienen información sobre: **LOS NARANJOS**, zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de **0 ha + 0282 m²**; que hace parte de un predio de mayor extensión con número predial 73168000100000000400160000000000 y folio de matrícula **355-51384**; es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

3.2.12. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 26 de enero de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, veinte (20) años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular, se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No 355-51384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 27 de noviembre de 2008, su estado es activo, corresponde a un predio rural, ubicado en la vereda Las Hermosas, municipio de Chaparral, departamento del Tolima, y registra como folio matriz el No 355-50133, no registra folios derivados y registra comentarios en su complementación, los cuales dan cuenta del origen real del derecho de dominio.

Del análisis del citado folio 355-51384 se logra determinar que, conforme a su complementación, el predio fue adquirido por NOHELIS QUIJANO DE SÁNCHEZ mediante compraventa de derechos de cuota celebrada con Leonardo, Edinson Javier y Yineth Sánchez Quijano, según Escritura Pública No 1355 del 10 de octubre de 2006 de la Notaría de Chaparral, registrada el 20 de octubre de 2006, y posteriormente individualizado

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

mediante división material protocolizada en la Escritura Pública No 1346 del 20 de noviembre de 2008, registrada el 9 de febrero de 2008, acto del cual se deriva el folio objeto de estudio, proveniente directamente del folio matriz 355-50133.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar por sí sola la naturaleza jurídica del predio, se procede al análisis del folio matriz No 355-50133, el cual fue abierto el 5 de marzo de 2008, actualmente cerrado, y en cuya complementación se registra que el derecho de dominio se consolidó inicialmente a favor de NOHELIS QUIJANO DE SÁNCHEZ, tanto por adjudicación en sucesión dentro del proceso sucesoral de Leonardo Sánchez Álvarez, conforme a sentencia de 31 de marzo de 2004 del Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral, registrada el 17 de diciembre de 2005, como por posteriores compraventas de derechos de cuota, manteniéndose la continuidad de la tradición. Así mismo, se indica que dicho folio se abre con base en el folio 355-17320, del cual proviene.

Así mismo, se establece que el folio 355-17320 corresponde al predio denominado “LA VIRGINIA ALTA HOY LA ALSACIA”, abierto el 6 de mayo de 1987, actualmente cerrado, y en cuya complementación se describe que el predio fue adquirido en mayor extensión por los partícipes ANA STELLA GUZMÁN DE BARRIOS, por compra de cuota parte a Isidro Barrios Guzmán mediante Escritura Pública No 413 del 16 de junio de 1980, registrada el 4 de septiembre de 1980, y por adjudicación en común y proindiviso con Jesús Eduardo, José Ricardo y José Petronio Barrios Guzmán, dentro del juicio de sucesión de Valerio Barrios Cardozo, conforme a sentencia del 10 de octubre de 1978 del Juzgado Civil Municipal de Chaparral, registrada el 31 de agosto de 1979.

A su vez, se consigna que Valerio Barrios Cardozo adquirió los predios “El Estanco” y “La Virginia” mediante compraventas a Simón Hernández, por Escritura Pública No 303 del 02 de julio 1959 otorgada en la Notaria de Chaparral, registrada el 28 de julio 1959, libro 1. tomo 1. folio. 366. partida. 317-. y la Virginia por compra a Ramón valencia, por Escritura Pública No 91 del 24 de febrero 1967 Notaria de Chaparral, registrada el 27 de febrero 1967, libro 1. tomo 1. folio. 262. partida. 17.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso ampliamente superior a veinte (20) años, con origen claro en la complementación del folio matriz, lo que permite configurar la segunda regla para la acreditación de la propiedad privada. En consecuencia, la naturaleza jurídica del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 355-51384 es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro (VUR) el día 26 de enero de 2026, se concluye que los titulares de derecho real de dominio son los señores Jesús Emilio Prada Lizcano identificado con cedula de ciudadanía No 93030059 y Leonardo Hinestroza Méndez identificado con cedula de ciudadanía No. 93452676.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Se evidencia en la anotación No 5 del folio 355-51384, un gravamen SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA protocolizado a través de Escritura Pública N° 1347 del 29 de octubre de 2015, acto registrado el día 03 de mayo de 2016, el cual a la fecha se encuentra vigente.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

En consecuencia, se comunicará a ISAGEN S.A. E.S.P NIT. 8110007404, el inicio del presente trámite de formalización, en su calidad de titular de derechos reales sobre el predio **LOS NARANJOS** y se oficiará para que manifieste el estado actual del mismo, y a efectos de que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para mostrar su no interés en el mismo.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **"LOS NARANJOS"** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día **03 de febrero de 2026**, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Rural**.**

En primer lugar, se identifica que el predio denominado registralmente como **PD LT DE TERRENO RURAL** y catastralmente como **LOTE DE TERRENO** cuenta con un área de **0 ha + 0282 m²**, según levantamiento planimétrico con número predial **73168000100000004001600000000**0.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional CTM-12**:**

Colindantes:

NORTE: HUBERNEY RIOS SERRATO Y OTRO
ESTE: MARIA EVA FIGUEROA MORENO
SUR: JESUS EMILIO PRADA LIZCANO
OESTE: JESUS EMILIO PRADA LIZCANO

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4706164,08 m y Y= 1983631,66 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de, JESUS EMILIO PRADA LIZCANO, predio identificado con número predial 73168000100000004001600000000, HUBERNEY RIOS SERRATO Y OTRO, predio identificado con número predial 731680001000000040004000000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 10,1 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4706174,10 m y Y= 1983633,20 m, colindando con HUBERNEY RIOS SERRATO Y OTRO, predio identificado con número predial 731680001000000040004000000000.

ESTE: Del punto 02 en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 32,9 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4706182,00 m y Y= 1983601,18 m, colindando con MARIA EVA FIGUEROA MORENO, predio identificado con número predial 731680001000000040030000000000.

SUR: Del punto 03 en dirección suroeste en línea recta y en una distancia de 7,3 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4706174,66 m y Y= 1983600,55 m, colindando con JESUS EMILIO PRADA LIZCANO, predio identificado con número predial 731680001000000040016000000000.

OESTE: Del punto 04 en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 32,8 m hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4706164,08 m y Y= 1983631,66 m, colindando con JESUS EMILIO PRADA LIZCANO, predio identificado con número predial 731680001000000040016000000000; y encierra.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

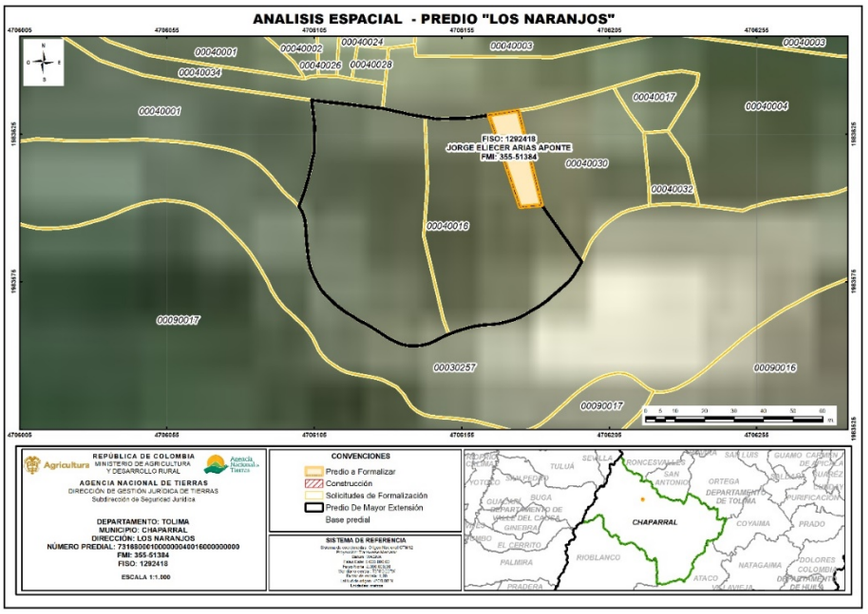

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1292418 no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 04/08/2025.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

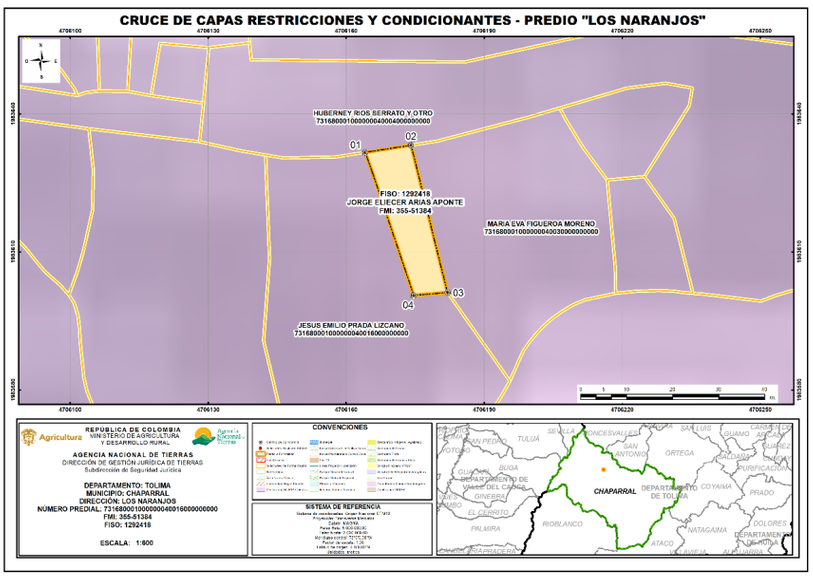

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

objeto de solicitud con FISO 1292418 presenta sobreposición total con la capa Declaratoria de ruta colectiva. Fecha de consulta capas MIGO: 04/08/2025.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado registralmente como "**PD LT DE TERRENO RURAL**", es de naturaleza privada y que **JORGE ELIECER ARIAS APONTE**, identificado con cédula de ciudadanía No 1192775687, ostenta la calidad de solicitante dentro del presente trámite de formalización, ostenta la calidad de solicitante dentro del presente trámite de formalización., demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO JORGE ELIECER ARIAS APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No **1192775687** a quien le fue asignado solicitud de formalización No **1292418**, expediente **20242201069984499 11E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **"LOS NARANJOS"**, con un área de **0 ha + 0282 m²**, ubicado en la vereda **LAS HERMOSAS** (registral) y **LA VIRGINIA BAJA** (catastral), del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**. Que proviene del predio de mayor extensión denominado registralmente como **PD LT DE TERRENO RURAL** y catastralmente como **LOTE DE TERRENO**, identificado con el **Folio de Matrícula Inmobiliaria No 355-51384**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y **número predial 73168000100000004001 6000000000**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
LOS NARANJOS	**355-51384**	No registra en el folio	**73168000100000004001 6000000000**	**0 ha + 0282 m²**	Registral: 5HTAS Catastral: 0 ha + 5795 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 a los titulares de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, TOLIMA, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **LOS NARANJOS** que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **"PD LT DE TERRENO RURAL"**, ubicado en el municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 355-51384. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DÉCIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a ISAGEN S.A. E.S.P NIT. 8110007404, teniendo en cuenta que sobre el folio de matrícula No. 355-51384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral anotación No. 5 registra como titular de servidumbre de energía eléctrica, para que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para mostrar su no interés en él mismo.

DÉCIMO PRIMERO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., 2026-02-05

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Catherin Robledo López. Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Reviso: Angela M. Orjuela - Abogada Revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Oniris del Carmen Oliveros Hurtado - Abogada Líder Subdirección SSJ